

dientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5749** *ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carlos Martínez D'Agostino» para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de fibras textiles sintéticas y artificiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Carlos Martínez D'Agostino», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976), y ampliado por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cuatro meses más, a partir de 3 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Carlos Martínez D'Agostino», con domicilio en calle Industria números 17 al 21, Ayelo de Malferit (Valencia), por Orden de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976), y ampliado por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1979), para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas) de poliamidas (posición estadística 56.03.11), de poliésteres (P. E. 56.03.13), acrílicas (P. E. 56.03.15) y los demás (P. E. 56.03.19), sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado; desperdicios de fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas), de fibrana o viscosilla o de rayón viscosa (posición estadística 56.03.21), cuproamoniales (P. E. 56.03.28.1), de acetatos (P. E. 56.03.23) y los demás (P. E. 56.03.28.2), y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas), de poliamidas (P. E. 56.04.11), de poliésteres (P. E. 56.04.13) acrílicas (P. E. 56.04.15), de clorofibras (P. E. 56.04.16), de polietileno o polipropileno (P. E. 56.04.17) y los demás (posición estadística 56.04.18), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura; fibras textiles artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas), de fibrana o viscosilla o de rayón viscosa (posición estadística 56.04.21), cuproamoniales (P. E. 56.04.28.1), de acetatos (P. E. 56.04.23) y los demás (P. E. 56.04.28.2), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5750** *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Islas Caimán.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques multipropósitos para Islas Caimán;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de ma-

teriales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques multipropósitos (construcciones número 353 y 354), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.644.388 y 5.644.089.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrán exceder del 6,26 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5751** *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41.735, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de octubre de 1978 por don Angel Pérez Moreira.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.735, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Angel Pérez Moreira, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 25 de octubre de 1978, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Pérez Moreira contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas, sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un soto efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo Sr. Subsecretario de Economía

**5752** *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 20.792, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de febrero de 1978, por Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 20.792, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa,

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de febrero de 1978 sobre adaptación Estatutos, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, contra la denegación por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la resolución por el Ministerio de Economía de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho que conminaba al recurrente para que diese cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil doscientos noventa/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, por ser la misma conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D., (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**5753** *ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Gur, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita le sean fijados módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», con domicilio en Derio-Bilbao, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y prórroga posterior, los siguientes módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982:

En la exportación del producto I (batería de cocina acero inoxidable 18-8-10):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 94,57 kilogramos de la mercancías 1 ó 2.
- 13,01 kilogramos de la mercancías 7.
- 22,47 kilogramos de la mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto II (batería de cocina acero inoxidable al 17 por 100):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 118,70 kilogramos de la mercancía 3 ó 4.
- 18,06 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto III (batería de cocina acero esmaltado):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 161,52 kilogramos de la mercancía 5 ó 6.
- 3,04 kilogramos de la mercancía 3 ó 4.
- 9,88 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

El interesado queda obligado a presentar el estudio a que se refiere el último párrafo del artículo 2.º de la mencionada Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y prórroga posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5754** *ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Joresa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Joresa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliaciones y modificaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del 28 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Joresa, S. A.», por Orden ministerial de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de barras y flejes de acero y la exportación de cadenas de rodillos y modificaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5755** *ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificado y ampliado por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), y nuevamente modificado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del día 17 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», por Orden ministerial de 4 de